

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo Singular No. 1100140030532015-00998-00

Visto el informe secretarial se RESUELVE:

1-El Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 indica:

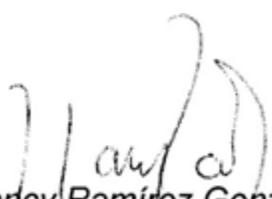
Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **(Negrilla Fuera del Texto)**

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la notificación allegada en la cual el apoderado demandante remitió a la parte demandada SOLUCIONES INTEGRALES-ASECOLDE S.A.S copia de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2015, a la dirección de notificación Judicial que aparece en el Certificado de existencia y Representación Legal Carrera 6 No. 11-54 oficina 215 de Bogotá. se RESUELVE:

1-Tener por notificado a la sociedad demandada SOLUCIONES INTEGRALES-ASECOLDE S.A.S del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2015, quien dentro del término de traslado **guardo silencio**

2-**REQUERIR** a la **SECRETARIA** para que le aplique el protocolo al informe secretarial de la manera establecida en el acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2)


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.082 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 10 de septiembre de 2020</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>
